**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE AGUILAR CHEDRAUI, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONGRESO" Y, POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DOCTOR LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Y SU VICERRECTORA ADMINISTRATIVA LA MAESTRA MÓNICA RUÍZ HUERTA, LA QUE EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE MENCIONARÁ COMO "LA UDLAP"; Y A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL CONGRESO"**:

**I.I** Que, es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente;

**I.II** Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado;

**I.III** Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso;

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**I.IV** Que, con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, en Sesión Pública Extraordinaria el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Diputado Jorge Aguilar Chedraui, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ejerce la representación legal de este Poder Público; personalidad que acredita con el Acuerdo aprobado y emitido por el Pleno de esta Soberanía; y

**I.V** Que, para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio específico, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, número ciento veintiocho, código postal setenta y dos mil, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.

**II.** De **"LA UDLAP"**:

**II.I** Que, la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una Institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta, volumen ochenta, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número veintiséis, el Licenciado José Luis Vázquez Nava, en la Ciudad de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número doscientos setenta, a fojas ciento treinta vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve al cuatrocientos ochenta y siete, tomo quinientos cincuenta y nueve, del libro C.C., con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis;

**II.II** Que, su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana. Asimismo, que cuenta con la infraestructura necesaria y con los recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio;

**II.III** Que, los representantes legales acreditan su personalidad como mandatarios, con facultades para contratar y obligarse en los términos de la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho, volumen mil dieciséis, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete, a fojas ciento cincuenta y tres Vta, Tomo número XLVI, del libro número 1° Com. Auxiliar, a folios del cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y nueve, tomo dos mil ciento veintinueve del libro copias de comercio, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve;

**II.IV** Que, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FUA-851220-CF0; y

**II.V** Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, código postal setenta y dos mil ochocientos diez, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

**III. "LAS PARTES"** declaran:

Que, por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio específico de colaboración, manifestando que en la formalización del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**

**"LAS PARTES"** celebran el presente convenio específico de colaboración con el objeto de establecer los términos y condiciones mediante las cuales se llevará a cabo un programa de apoyo financiero relativo al acceso a los programas de Licenciatura, Maestrías presenciales o a distancia, así como a programas presenciales o a distancia que ofrezca UDLAP Consultores, y que se encuentren vigentes en **"LA UDLAP"** a partir del periodo académico de Primavera 2017 (enero 2017), dirigido a las y los Diputados y al personal de los Órganos Técnicos Administrativos de **"EL CONGRESO"**, así como para sus familiares en primer grado por consanguinidad en línea recta descendiente, en adelante **"BENEFICIARIOS"**.

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lo anterior, no será aplicado a **"BENEFICIARIOS"** que a la fecha de la firma del presente convenio específico se encuentren cursando programas de Licenciatura, Maestrías presenciales o a distancia, así como programas presenciales o a distancia que ofrezca UDLAP Consultores, aplicando el apoyo financiero previsto en el presente instrumento legal, sólo a estudiantes de nuevo ingreso a partir del periodo académico de Primavera 2017.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

**1. "LA UDLAP":**

**I.** Otorgar el apoyo financiero conforme a los siguientes esquemas:

**a)** Para estudios de Licenciatura:

Los **"BENEFICIARIOS"** que tengan al finalizar sus estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente un promedio acumulado de siete punto cinco (7.5) como mínimo para el caso de inscripciones a Licenciaturas en ingeniería y ciencias, y de ocho punto cero (8.0) en el caso de inscripciones para el resto de las Licenciaturas, se otorgarán los siguientes beneficios:

**1.-** Ingreso a la Licenciatura una vez que se cumplan con los requisitos de admisión vigentes en **"LA UDLAP"** y se realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares de **"LA UDLAP";**

**2.-** Exención del pago de la cuota única de admisión a aquellos **"BENEFICIARIOS"** que hayan sido aceptados;

**3.-** Otorgamiento del beneficio denominado *"Beca Convenio UDLAP-Congreso del Estado"*, mismo que deberá ser tramitado previo al ingreso a **"LA UDLAP"**, debiendo los **"BENEFICIARIOS"** cumplir con lo establecido en el presente convenio. El porcentaje del beneficio, se otorgará conforme a la siguiente tabla:

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

| Escuela | Promedio acumulado de preparatoria o bachillerato | % de beca |
|---|---|---|
| Escuela de Ingeniería (EDEI) y Escuela de Ciencias (EDEC): | 7.5 | 40% |
| Escuela de Artes y Humanidades (EDAH), Escuela de Ciencias Sociales (EDCS) y Escuela de Negocios y Economía (EDNE): | 8.0 | 30% |

**4.-** Los **"BENEFICIARIOS"** para conservar la beca, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cero (8.0) en cada periodo académico; (ii) inscribir un mínimo de treinta (30) unidades por periodo académico, excepto para el periodo denominado "verano", en el que se podrán inscribir un número menor de unidades; (iii) no tener más de cinco (5) bajas voluntarias y/o reprobadas en todo el plan de estudios correspondiente; (iv) no realizar más de un cambio de programa; y (v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente;

**5.-** Para la obtención de la beca, los **"BENEFICIARIOS"** deberán acreditar tal carácter (Diputadas y Diputados, y personal de los Órganos Técnicos Administrativos de **"EL CONGRESO"**, así como sus familiares en primer grado por consanguinidad en línea recta descendiente), mediante constancia por escrito expedida por **"EL CONGRESO"**, así como deberán entregar aquella documentación que en su caso solicite el Departamento de Servicios Escolares de **"LA UDLAP"**, previo al inicio del primer periodo académico en el que se solicite la beca;

**6.-** Para la conservación de la beca, los **"BENEFICIARIOS"** deberán acreditar tal carácter mediante constancias expedidas por **"EL CONGRESO"** de forma trimestral o semestral según corresponda, debiendo entregar los **"BENEFICIARIOS"** a **"LA UDLAP"** dicho documento previo a la inscripción o reinscripción; debiendo mantenerse como tal, durante todo el periodo que dure el programa de estudios correspondiente;

**7.-** El beneficio no será acumulable, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con **"LA UDLAP"**;

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**8.-** Aquellos candidatos a obtener el beneficio que al solicitarlo no cuenten con el promedio requerido, deberán presentar examen de nuevo ingreso, aprobarlo y efectuar el pago correspondiente a la cuota única de admisión, así como los demás pagos relacionados con los requisitos de nuevo ingreso. Si posterior a su ingreso, y al culminar un periodo de estudios de Licenciatura en **"LA UDLAP"**, obtienen un promedio acumulado de ocho punto cero (8.0), podrán solicitar una beca de reingreso equivalente al cuarenta por ciento (40%), si se trata de una Licenciatura de las Escuelas de Ingeniería o de Ciencias, así como del treinta por ciento (30%) en el caso de Licenciaturas de las Escuelas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Negocios y Economía; mismo que aplicará a partir del periodo inmediato posterior, sin que ello represente la aplicación retroactiva del beneficio;

**9.-** Los beneficios descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo; y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular, por lo que serán cubiertas por los **"BENEFICIARIOS"** individualmente;

**10.-** Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los **"BENEFICIARIOS"**, y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de Licenciatura, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio; y

**11.-** El beneficio "*Beca Convenio UDLAP*-Congreso del Estado" no aplica para la Licenciatura de Médico Cirujano, así como para la Licenciatura en Enfermería.

**b)** Para estudios de Maestría:

Los **"BENEFICIARIOS"** que tengan al finalizar sus estudios de Licenciatura o equivalente un promedio acumulado de ocho punto cero (8.0) como mínimo, se les otorgarán, los siguientes beneficios:

**1.-** Ingreso a la Maestría una vez que se cumplan con los requisitos de admisión vigentes en **"LA UDLAP"** y se realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares de **"LA UDLAP"**;

**2.-** Exención del pago de la cuota única de admisión a aquellos

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**"BENEFICIARIOS"** que hayan sido aceptados;

**3.-** Otorgamiento del beneficio denominado *"Beca Convenio UDLAP-Congreso del Estado"*, mismo que deberá ser tramitado previo al ingreso a **"LA UDLAP"**, y en cumplimiento por parte de los **"BENEFICIARIOS"** con lo establecido en el presente convenio. El porcentaje del beneficio, se otorgará conforme a la siguiente tabla:

| Escuela | Promedio acumulado de Licenciatura o equivalente | % de beca |
|---|---|---|
| Maestrías de la Escuela de Ingeniería (EDEI) y Escuela de Ciencias (EDEC). | 8.0 | 40% |
| Maestrías de la Escuela de Artes y Humanidades (EDAH), Escuela de Ciencias Sociales (EDCS) y Escuela de Negocios y Economía (EDNE). | 8.0 | 30% |

**4.-** Los **"BENEFICIARIOS"** que obtengan esta beca, para conservarla, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

| Maestría | Requisitos |
|---|---|
| Presencial: | (i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo;<br>(ii) inscribir un mínimo de seis (6) unidades por periodo;<br>(iii) solo podrá realizar un movimiento académico ya sea reprobada o baja voluntaria (BV) en todo el plan de estudios;<br>(iv) no realizar más de un cambio de programa; y<br>(v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente. |
| A distancia: | (i) obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo;<br>(ii) inscribir un mínimo de seis (6) unidades por periodo;<br>(iii) solo podrá realizar tres movimientos académicos conforme a lo siguiente: uno por materia reprobada y hasta dos por baja voluntaria (BV) en todo el plan |

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

| | |
|---|---|
| | de estudios; o hasta tres por baja voluntaria en todo el plan de estudios;<br>(iv) no realizar más de un cambio de programa; y<br>(v) no realizar más de un retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente. |

**5.-** Para la obtención de la beca, los **"BENEFICIARIOS"** deberán acreditar tal carácter (Diputadas y Diputados, y personal de los Órganos Técnicos Administrativos de **"EL CONGRESO"**, así como sus familiares en primer grado por consanguinidad en línea recta descendiente), mediante constancia por escrito expedida por **"EL CONGRESO"**, así como deberán entregar aquella documentación que en su caso solicite el Departamento de Servicios Escolares de **"LA UDLAP"**, previo al inicio del primer periodo académico en el que se solicite la beca;

**6.-** El beneficio no será acumulable a otros beneficios, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con **"LA UDLAP"**;

**7.-** Aquellos candidatos a obtener el beneficio que al solicitarlo no cuenten con el promedio requerido, deberán ser evaluados por el Coordinador del Posgrado correspondiente, quien determinará el ingreso al programa académico, una vez que haya sido aceptado, se determinará la procedencia o no del beneficio por parte del Comité de Becas de **"LA UDLAP"**;

**8.-** Los beneficios descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo; y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular; y

**9.-** Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los **"BENEFICIARIOS"**, y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de Maestría, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio.

**c)** Para programas ofrecidos por UDLAP Consultores:

**1.-** Se otorgará un diez (10%) de beca aplicable al precio de los programas presenciales y a distancia que se encuentren vigentes en UDLAP Consultores;

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**2.-** Para la conservación de la beca, los **"BENEFICIARIOS"** deberán mantenerse como tales, durante todo el periodo que dure el programa correspondiente;

**3.-** La beca no será acumulable a otros, ni transferible y no aplicará a trámites de beca previamente negociadas con **"LA UDLAP";**

**4.-** Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los **"BENEFICIARIOS"**, y que se deriven de su ingreso y desarrollo del programa correspondiente, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio; y

**5.- "LAS PARTES"** suscribirán los convenios que consideren pertinentes a fin de determinar las condiciones, términos, especificaciones jurídicas, económicas, técnicas, de propiedad industrial, de derechos de autor, metodología, programa de trabajo, vigencia y documentación a los que se sujetarán aquellos programas cerrados y/o específicos de capacitación y/o de consultoría que se ofrezcan a los **"BENEFICIARIOS"**.

**2. "EL CONGRESO":**

I. Promover a través de los medios internos de comunicación con los que cuente, las Licenciaturas y Maestrías, así como los programas académicos de UDLAP Consultores que ofrece **"LA UDLAP"**, realizando entre otras, las siguientes actividades:

**a)** Colocar una liga directa en el sitio oficial de internet de **"EL CONGRESO"**, que direccione al usuario al sitio oficial de **"LA UDLAP";**

**b)** Distribuir entre los **"BENEFICIARIOS"** los folletos impresos con información de las Licenciaturas y Maestrías, así como los programas académicos de UDLAP Consultores que previamente le proporcione **"LA UDLAP"**; y

**c)** Permitir a **"LA UDLAP"** participar sin costo en los eventos que organice para efectos de promoción de los programas

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

académicos vigentes en **"LA UDLAP"**, así como de los beneficios del presente convenio.

II. Acreditar a los **"BENEFICIARIOS"**, mediante constancias por escrito en papel membretado, previo a la inscripción correspondiente.

**TERCERA.- CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Adicionalmente a los requisitos que establece la cláusula segunda del presente convenio, los **"BENEFICIARIOS"** deberán acreditar a **"LA UDLAP"** tal condición, mediante constancia por escrito que expida **"EL CONGRESO"** previa a su ingreso a las Licenciaturas, Maestrías, así como a los programas ofrecidos por UDLAP Consultores.

**"LA UDLAP"** tendrá la facultad de no otorgar los beneficios contemplados en el presente instrumento legal, a aquellos **"BENEFICIARIOS"**, que no cumplen con los criterios descritos en la presente cláusula, así como a aquellos que no cumplan con lo previsto en la cláusula segunda.

Los **"BENEFICIARIOS"** deberán, durante la vigencia de la beca, participar de forma anual en la venta de un talonario de boletos para el Sorteo UDLAP correspondiente, con excepción de los **"BENEFICIARIOS"** que se encuentren cursando programas ofrecidos por UDLAP Consultores.

Para la aplicación de la "Beca Convenio UDLAP-Congreso del Estado", los **"BENEFICIARIOS"** se sujetarán a lo previsto en los "Lineamientos específicos de Beca UDLAP-Congreso del Estado" a que se refiere el presente convenio.

**CUARTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a:

| | |
|---|---|
| Por parte de **"EL CONGRESO:** | Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, o quien en su momento lo sustituya. |
| Por parte de **"LA UDLAP"**: | Titular de Jefatura del Área de Becas, o quien la sustituya en su cargo. |

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD**

Los **"BENEFICIARIOS"** estarán sujetos a la normatividad académica y administrativa aplicable, vigente en **"LA UDLAP"**, durante el tiempo en que desarrollen sus estudios de Licenciatura o Maestrías, teniendo **"LA UDLAP"** la facultad de cancelar y separar a los **"BENEFICIARIOS"** cuando incurran en un incumplimiento grave a dicha normatividad.

Asimismo, los **"BENEFICIARIOS"** deberán firmar de conocimiento los "Lineamientos específicos de Beca UDLAP-Congreso del Estado" y cumplir con los mismos.

**SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

**"LAS PARTES"**convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia de trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente convenio, por lo que **"LAS PARTES"** asumen consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose **"LAS PARTES"** a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

**SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"**

Cualquier comunicación se deberá hacer por escrito, señalando **"LAS PARTES"** como correos electrónicos los siguientes erasmo.vazquez@congresopuebla.mx e

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

informacion.beca@udlap.mx, así como domicilios para tal efecto los manifestados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES**

**"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente convenio de común acuerdo y una vez que las modificaciones o adiciones se elaboren por escrito y sean firmadas por **"LAS PARTES"**, se anexarán al presente instrumento; las que formarán parte integrante del mismo.

**NOVENA.- DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**"LAS PARTES"** no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente convenio, en forma parcial ni total, bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a lo anterior, traerá como consecuencia la rescisión del convenio, sin responsabilidad alguna para la contraparte que haya cumplido con el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

**"LAS PARTES"** convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, será manejada de manera confidencial, ya sea que esta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por **"LAS PARTES"** únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este convenio, por lo que **"LAS PARTES"** no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumpla lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUSPENSIÓN**

**"LAS PARTES"** podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio sin que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos **"LAS PARTES"** acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente convenio.

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"LAS PARTES"** convienen que en caso de que deseen dar por vencido de manera anticipada el presente convenio, se obligan a notificar su decisión a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por vencido el mismo.
Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en este convenio por **"LAS PARTES"**, y en caso de que cambien de domicilio y no lo notifiquen, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la contraparte.

Acuerdan **"LAS PARTES"** que en caso de darse la terminación anticipada conforme a lo establecido en la presente cláusula, los **"BENEFICIARIOS"** continuarán con la beca a que se refiere el presente convenio. Dicho beneficio se perderá en los casos de incumplimiento de los **"BENEFICIARIOS"** a los términos previstos en el convenio y en los "Lineamientos específicos de Beca UDLAP-Congreso del Estado".

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN**

**"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente convenio de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte que incumpla con treinta días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.-ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los encabezados destacados en cada cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente convenio.

Para efectos de interpretación del presente instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas, y de ninguna manera al título de estas últimas.

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**

En el supuesto de modificar su razón social, **"LA UDLAP"** deberá hacerlo del conocimiento de **"EL CONGRESO"** dentro de los cinco días siguientes a la modificación, para lo cual deberá acompañar la copia certificada correspondiente. Se procederá de la misma forma, en caso de que cambie de representante o apoderado legal.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales para la Ciudad de Puebla, mismos que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el capítulo de declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-VIGENCIA**

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá su vigencia el 14 de septiembre de 2018; entrando en vigor a partir del periodo escolar de Primavera 2017.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo rubrican de común acuerdo en dos tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, correspondiendo un ejemplar para **"EL CONGRESO"** y uno para **"LA UDLAP"**; constando en quince fojas útiles; en la Ciudad de Puebla, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE Puebla LIX LEGISLATURA

UDLAP

**POR "EL CONGRESO"**

**DIPUTADO JORGE AGUILAR CHEDRAUI**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADA PATRICIA LEAL ISLAS**
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**DIPUTADA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**POR "LA UDLAP"**

**DOCTOR LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA**
**RECTOR**

**MAESTRA MÓNICA RUÍZ HUERTA**
**VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

**MAESTRO LUIS ENRIQUE LARA ÁLVAREZ**
**DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN ESTUDIANTIL Y ESCOLAR**

LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016.

UDLAP
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS